



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OAD/PPT N° 313/12

BUENOS AIRES, 29 de FEBRERO DE 2012.

VISTO el Expediente del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 167.288/08, y;

Y CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia anónima recibida con fecha 30 de junio de 2005 en la dirección de correo electrónico de esta Oficina, en la cual se informa que el señor Carlos Edgar SANCHEZ utiliza clandestinamente la FM 97.9 de propiedad de la Unidad Académica Río Gallegos de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.); es funcionario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (D.N.V.) y, simultáneamente, titular del Registro de la Propiedad Automotor N° 2 de Río Gallegos (fs.2).

Que el 3 de agosto de 2005 el señor Director de Investigaciones dispuso el pase de las actuaciones a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, a fin de que se evalúe la posible incompatibilidad por acumulación de cargos en la que podría estar incurso el señor SANCHEZ (fs. 4).

Que como primera medida, se remitieron las Notas DPPT-MD N° 1321/05 de fecha 24 de agosto de 2005 al Subgerente de Recursos Humanos de la D.N.V., requiriéndole información acerca de la situación de revista del denunciado (fs. 5); la N° 1453/05 de fecha 20 de septiembre de 2005 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, pidiéndole informe si el señor SÁNCHEZ se desempeñaba o se había desempeñado como Encargado de Registro o bajo cualquier otro modo de contratación en el ámbito de ese organismo (fs. 6); y la N° 1471/05 del 23 de septiembre, solicitándole al Director de la Unidad Académica de Río Gallegos de la U.T.N. indique si el denunciado cumplía funciones en el ámbito de dicha dependencia, la frecuencia radial asignada a la Unidad Académica y la nómina de sus autoridades y personal, expresando cuál es la vinculación del señor Carlos SÁNCHEZ con la aludida radio (fs.7).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el 3 de octubre de 2005, el Subdirector Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (D.N.R.P.A.) respondió el requerimiento de esta Oficina, informando, en lo que es materia de este expediente, que el doctor Carlos Edgard SÁNCHEZ (DNI N° 11.617.211) fue designado Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Río Gallegos N° 02 y del Registro Seccional de la Propiedad Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Río Gallegos Letra "B", ambos de la Provincia de Santa Cruz, mediante Resolución N° 232 de fecha 09 de marzo de 1992, asumiendo dichos cargos con fecha 05 de mayo de 1992, en orden a lo dispuesto por Disposiciones D.N. N° 322/92 y D.N. N° 323/92, respectivamente (fs.8).

Que agrega que el señor SÁNCHEZ se encuentra en uso de licencia para el desempeño de cargo público, con motivo de haber sido designado Jefe de la Sección Sumarios y Legales del 23° Distrito de la Provincia de Santa Cruz, licencia que fuera autorizada mediante Disposición D.N. N° 276/04 (fs. 8).

Que respecto de la retribución del funcionario, expresa que -tal como surge del artículo 3° inciso b) del Decreto N° 644/89- el denunciando, como Encargado Titular de un registro percibe un "emolumento" que no reviste el carácter de remuneración, consistente en una suma mensual y variable que resulta de la aplicación de las normas dictadas por las autoridades ministeriales(fs. 8/9).

Que finalmente expresa que conforme Dictámenes ONEP N° 1836/02 y N° 1698/03, los Encargados de Registros se encuentran alcanzados por el Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y Pasividades para la Administración Pública Nacional (aprobado por Decreto N° 8566/61), por lo que se los intimó en los términos previstos en la norma. Ello dio lugar a la presentación del señor SÁNCHEZ, quien adjuntó la Declaración Jurada que obra como anexo de la Circular D.N. N° 282/03. Allí puede observarse que se desempeñaba como Asesor General de Administración de Dirección Nacional de Vialidad, en el horario de 9:00 a 17:00 (fs. 9).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que la D.N.R.P.A. acompaña a su respuesta, copias certificadas de la Resolución N° 232/92 (fs. 11/15), de las Disposiciones D.N. N° 322/92 (fs 18/19) y 323/92 (fs. 16/17), de las licencias solicitadas y concedidas al denunciado (fs. 20/69) de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público presentada por el señor Carlos Edgard SÁNCHEZ y de las Declaraciones Juradas que se adjuntaron a las Circulares R.N. N° 282/03 y N° 336/03 (fs. 67/68).

Que de las licencias solicitadas, merecen destacarse las concedidas en los términos del artículo 6 inc. c) del Decreto N° 644/89¹: a) el 23 de enero de 2002, con motivo de haber sido designado Secretario de Gobierno de la Ciudad de Río Gallegos y que se prolongara hasta el 9 de diciembre de 2003 (Disposición D.N. N° 25/02, fs. 56); y b) la concedida el 22 de abril de 2004 en ocasión de su designación como Jefe de la Sección Sumarios y Legales del 23° Distrito (Santa Cruz) (Disposición D.N. N° 276/04, fs. 62/63).

Que el 01 de septiembre de 2005 (fs. 70/100) la D.N.V. responde el Oficio librado por Nota DPPT-MD N° 1325/05, informando que el doctor Carlos Edgard SÁNCHEZ se desempeñó: a) entre el 01 de enero y el 31 de agosto de 2004, como contratado bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado en los términos del artículo 9 de la Ley N° 25.164 (conf. contrato obrante a fs. 78/81). Durante este lapso prestó servicios en el 23° Distrito (Santa Cruz) como Asesor Legal de la Jefatura del mismo; b) a partir del 01 de septiembre de 2004, se desempeñó bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, como Consultor A Rango IV, colaborando en el asesoramiento Administrativo General hasta el 30 de junio de 2005 (conf. contratos obrantes a fs. 88/97). De los respectivos contratos surge que el señor SÁNCHEZ "no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación o compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados en el presente y los previstos en el Decreto N° 1184/2001" (cláusula 6. fs. 90 y 94); y c) desde el 1 de julio de 2005 estaba en

¹ Artículo 6 Decreto N° 644/89: "Los Encargados de Registro tendrán derecho a las siguientes licencias y franquicias: (...) c) Licencia para el desempeño de cargos nacionales, provinciales y municipales de carácter no permanente: por el tiempo que dure el desempeño en el cargo (...)"



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

trámite su contratación por tiempo determinado, nuevamente para cumplir funciones en el 23º Distrito (Santa Cruz) (fs. 98/100).

Que el 28 de noviembre de ese año la Unidad Académica de Ríos Gallegos de la U.T.N. informó en lo que aquí interesa, que el señor SÁNCHEZ no se desempeña ni desempeñó en esa Universidad. Se agrega que el Director de la emisora en cuestión (FM 97.9 MHZ) es el Ing. Martín J. GOICOCHEA y que la vinculación del denunciado con la Universidad es indirecta pues existe un contrato de coproducción entre el señor SÁNCHEZ y la Unidad Académica Río Gallegos, siendo obligación del primero ejercer la dirección artística, musical e informativa de la emisora, efectuando la administración de auspicios comerciales y/o anuncios institucionales y/o la comercialización de espacios publicitarios con la única limitación de aquellos programas que realiza la Universidad y que sean económicamente viables (fs. 102).

Que el 31 de mayo de 2006, y luego de múltiples requerimientos de esta Oficina (formulados por Notas N° 151/06, 1106/06, 1855/06 y 1856/06, esta última dirigida al señor Rector de la U.T.N.), la Unidad Académica Río Gallegos de la U.T.N. remitió copia del contrato de coproducción que celebrara con el señor Carlos Edgard SÁNCHEZ (fs. 123/127), de la carta de intención y del convenio que dan origen al contrato de marras (fs. 129/130), y del Decreto N° 15/2001 que autoriza a la Unidad Académica a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada en la ciudad de Río Gallegos (fs. 128).

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones, se efectuaron nuevos requerimientos a los organismos públicos vinculados al señor SÁNCHEZ (fs. 186/189 y 208).

Que el 22 de agosto de 2008 (fs. 152/178) la D.N.V. responde la solicitud formulada por esta Oficina por Nota OA-DPPT/PMB N° 1123/08 (fs. 186) indicando que el señor SÁNCHEZ ingresó en esa Dirección bajo la modalidad de la Ley Marco el 01 de enero de 2004, que el 01 de julio de 2005 fue dado de alta bajo el régimen



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

de contrato por tiempo determinado, prestado servicios en la Coordinación de Distritos (de lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas), y acompañando copias de las constancias de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del nombrado correspondientes a los años 2005 a 2007 (fs. 149/151) y de los recibos de haberes percibidos entre el mes de septiembre de 2005 y el mes de junio de 2008, inclusive (fs. 135/148 y 154/178).

Que la D.N.R.P.A., hizo lo propio el 16 de mayo de 2008 ratificando la información oportunamente remitida, expresando que el señor SÁNCHEZ se encuentra aún en uso de licencia en los términos del artículo 6 inc. c) del Decreto 644/89 y agregando, además, que el mismo se encuentra suspendido en sus funciones por haber impulsado la D.N.R.P.A. un sumario administrativo en su contra y la consecuente intervención de las respectivas delegaciones a su cargo (medidas que fueron ordenadas por Resolución S.A.R. N° 17/08 de fecha 30 de abril de 2008).

Que a fs. 179/185 obra copia de la Resolución S.A.R. N° 17/08, de la que surge que la intervención se fundó en el desorden administrativo imperante en los Registros en cuestión y en el incumplimiento generalizado de la normativa vigente.

Que del informe agregado a fs. 203/205 surgen los emolumentos abonados correspondientes al Registro Seccional de Río Gallegos N° 02, en el período comprendido entre el mes de septiembre de 2005 y marzo de 2008.

Que el 03 de junio de 2010, por su parte, la Unidad Académica de Río Gallegos de la U.T.N. reiteró que el señor Carlos SÁNCHEZ no se desempeñó en el ámbito de esa Institución y que sólo existe con el mismo una relación contractual (fs. 210/211).

Que a fs. 212 se agrega la reimpresión de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Señor SÁNCHEZ correspondiente a los años 2004 (inicial y anual), 2005 y 2006. De las mismas no surge la percepción de los emolumentos



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

cobrados por su cargo de Encargado Titular del Registro de la Propiedad Automotor N° 02.

Que con fecha 01 de septiembre de 2008, la Unidad de Declaraciones Juradas de esta Oficina informa que la Declaración Jurada Patrimonial Integral Baja 2007 del Sr. Carlos Edgar SÁNCHEZ aún no ha sido remitida a esta dependencia. Asimismo, adjunta copia de las Notas de la Subgerencia de Recursos Humanos de la D.N.V. donde se informan fechas y actos administrativos correspondientes a la designación y baja del Sr. SÁNCHEZ en el cargo de Jefe de Sección Legales y Sumarios del mencionado organismo (fs. 235/241).

Que por Nota OA-DPPT/MPP N° 1215/09 se corrió traslado de las actuaciones al agente denunciado, en los términos del artículo 9 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Que el señor SÁNCHEZ presentó su descargo el día 26 de junio de 2009 (fs. 250/259), negando haber violado las disposiciones del Decreto N° 8566/61 en razón de las actividades que habría desarrollado simultáneamente en el Registro de la Propiedad Automotor N° 2 y Motovehículos "B" de Río Gallegos y en la Dirección Nacional de Vialidad.

Que luego de informar acerca de su función en el Registro de la Propiedad Automotor, se refiere a su desempeño en el ámbito de la D.N.V., expresando que con fecha 23 de julio de 2007 renunció al cargo de Jefe de Sección Legales y Sumarios del 23° Distrito de la D.V.N. de Santa Cruz, continuando su relación contractual de acuerdo al informe de fs 71/72 con la D.N.V. Casa Central, donde, con fecha 07 de noviembre de 2007, fue designado Asesor del Sr. Coordinador General de Distritos, según Disposición N° 01/07 que en copia adjunta (fs. 255).

Que explica los motivos por los que no obra en esta Oficina la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2007 (remitida a la Oficina



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Anticorrupción mediante Transmisión Electrónica N° 26270409 de fecha 24/09/2008, cuyo respaldo documental no fue aceptado por la Oficina de la D.V.N. por considerar que había un error de confección). Agrega que está regularizando esta situación, remitiendo copia de las respectivas actuaciones (fs. 256/259).

Que expresa que durante su licencia en el Registro de la Propiedad Automotor no percibió retribución alguna, ni lo que se denomina "emolumentos", ya que le correspondían al funcionario que actuó en su reemplazo y detentaba el cargo de Encargado Suplente.

Que el 08 de octubre de 2010 y en atención a lo manifestado por el Sr. SÁNCHEZ en su descargo, como medida adicional se requirió al Subdirector a cargo de la D.N.R.P.A. informe quién resultó beneficiario y percibió los emolumentos correspondientes al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Río Gallegos N° 02 y al Registro Seccional de la Propiedad Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Río Gallegos Letra "B", ambos de la Provincia de Santa Cruz, durante la licencia concedida a su titular, Carlos Edgard SÁNCHEZ, por Disposición D.N. N° 276/04.

Que asimismo, se le requirió informe si se abonaron emolumentos, honorarios o se le entregaron sumas de dinero por cualquier concepto al señor Carlos Edgard SÁNCHEZ, entre el 11 de diciembre de 2003 y la actualidad; detallando, en caso afirmativo: concepto, períodos y montos.

Que finalmente, se solicitó exprese si el señor Carlos Edgard SÁNCHEZ continúa revistiendo el carácter de titular de los mencionados Registros y cuál es la situación de dicha titularidad (si continúa en uso de licencia, si se mantiene actualmente la intervención dispuesta por Resolución S.A.R. 17/08 de fecha 30 de abril de 2008, etc).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el 13 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional oficiada respondió que las Declaraciones Juradas de Emolumentos remitidas a ese organismo en el período abril 2004/mayo 2008 se encuentran suscriptas por los funcionarios que reemplazaron al Encargado Titular en virtud de la licencia concedida. Reseña, además, los principales aspectos de la normativa relativa a la retribución que perciben los encargados de los Registros de la Propiedad Automotor. Finalmente, pone en nuestro conocimiento que el sumario administrativo que se le instruyera al Sr. Carlos Edgard SÁNCHEZ concluyó con el dictado de una resolución por la cual se remueve al funcionario aquí denunciado (fs. 261/263).

Que la D.N.R.P.A. acompaña a su respuesta, copia de la documentación que la respalda (fs. 264/564).

Que a fs. 568/602 se agregan las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas en los términos de la Ley N° 25.188 por el agente denunciado, correspondientes a los años 2004 a 2009. Entre julio de 2004 y julio de 2006 declara por encontrarse a cargo del despacho de la Sección Sumarios y Legales de la D.N.V. A partir de su declaración jurada del año 2007 consigna el cargo de Asesor de la Coordinación General de Distritos de la D.N.V.

Que con fecha 18 de abril de 2011 se agrega a las actuaciones copia de constancias del expediente 167.287/08, incluyendo la decisión adoptada en el mismo (Resolución N° 199/10) relativo a las eventuales irregularidades cometidas en el convenio de co-producción celebrado con fecha 17 de junio de 2005 entre la Unidad Académica Río Gallegos de la U.T.N. y el Sr. Carlos Edgard SANCHEZ (fs.603/624).

Que por Notas DPPT/CL N° 1265/2011 y 2420/2011 se corrió un nuevo traslado de las actuaciones al denunciado (fs. 626/627 y 637/638) quien el 14 de septiembre de 2011 presentó su descargo. Allí ratifica todos y cada uno de los dichos vertidos en su anterior presentación. Rechaza el informe producido por el Sr. Sub Director a cargo de la D.N.R.P.A. toda vez que –a su juicio- no responde claramente que quienes



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

percibieron los emolumentos durante su licencia fueron los encargados suplentes o interinos. Además entiende que se respondió de manera elusiva acerca de la percepción o no de emolumentos, honorarios o cualquier tipo de retribución entre el 11 de diciembre de 2003 y la actualidad, negando haber recibido suma alguna por ningún concepto. Expresa que la decisión adoptada en el sumario que se le iniciara ante la D.N.R.P.A. no se encuentra firme, encontrándose en trámite el último recurso a resolver (jerárquico ante el señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS). En consecuencia, concluye que sigue siendo encargado titular del registro (fs. 639/641).

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61, artículo 2° del Decreto N° 1421/02 y Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 624/03).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el agente Carlos Edgard SANCHEZ ha incurrido en una situación de incompatibilidad por



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE RIO GALLEGOS y en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (primero como Asesor de la Jefatura de Distrito N° 23 de Santa Cruz, luego como Consultor A Rango IV en los términos del Decreto 1184/01, en tercer lugar como contratado por tiempo determinado en el Distrito N° 23 -Jefe de Sección Sumarios- y finalmente como Asesor del Coordinador General de Distritos).

Que de acuerdo a las constancias de este expediente, el Sr. Carlos Edgard SANCHEZ se desempeñó: a) entre el 02 de enero de 2002 y el 10 de diciembre de 2003 como Secretario de Gobierno de la Ciudad de Río Gallegos; b) entre el 01 de enero de 2004 y el 31 de agosto de 2004, como Asesor Legal de la Jefatura del 23º Distrito (Santa Cruz) de la D.N.V. contratado bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado en los términos del artículo 9 de la Ley N° 25.164; c) entre el 01 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2005, también en la D.N.V. como Consultor A Rango IV, colaborando en el asesoramiento Administrativo General, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01; d) entre el 1 de julio de 2005 y el 23 de julio de 2007 en el 23º Distrito (Santa Cruz) de la D.N.V. bajo la modalidad de contratado por tiempo determinado, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas; f) el 07 de noviembre de 2007, fue designado Asesor del Sr. Coordinador General de Distritos de la D.N.V. por Disposición N° 01/07.

Que durante todo este período, si bien fue Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Río Gallegos N° 02 y del Registro Seccional de la Propiedad Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Río Gallegos Letra "B", ambos de la Provincia de Santa Cruz, se encontraba en uso de licencia y sin percibir emolumentos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que ello de acuerdo a la Disposición N° 25/02 del 23 de enero de 2002 (licencia por desempeño de cargo público, artículo 6 inc. c) del Decreto N° 644/89, fs. 56), a la Disposición DN N° 57/04 (licencia concedida por razones personales desde el 11/12/03 al 06/02/04, fs. 58/59), a la Disposición DN N° 117/04 (prórroga de la licencia por razones personales desde el 07/02/04 al 07/04/04, fs. 65/66); y a la Disposición DN N° 276/04 (licencia por desempeño de cargo público –Jefe de la Sección Sumarios y Legales del 23° Distrito-, desde el 08/04/2004 y mientras dure su mandato, conforme fs. 62 y 63).

Que por Resolución SAR N° 17 del 03 de abril de 2008 se lo habría suspendido preventivamente y por Resolución MJSyDH N° 2227/09 habría sido removido de su cargo (conforme informa la D.N.R.P.A. a fs. 263).

Que toda vez que, de acuerdo a lo informado por la U.T.N., el Sr. Carlos Edgard SANCHEZ no se desempeña ni ha desempeñado en dicho ámbito académico, y su vinculación deriva de un convenio de coproducción firmado con esa regional académica (fs. 210/211), la cuestión en el *sub lite* se reduce a determinar la eventual incompatibilidad entre la titularidad de un Registro de la Propiedad Automotor y el desempeño de múltiples cargos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz y en la D.N.V.

Que el carácter público de la función ejercida por los encargados de los Registros de la Propiedad Automotor surge del artículo 1° del Decreto N° 644/89² y ha sido reiteradamente sostenida por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 242:446; 248:100; 248:103; 248:146; 248:159; 248:339; 253:227, entre

² El artículo 1° del Decreto N° 644/89, según su similar N° 2265/94 prescribe, en lo que al caso interesa, que: ...Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITO PRENDARIO y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional (.) La función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo, y esta se regirá en los aspectos orgánicos funcionales por las normas del presente Decreto y las que al efecto dicte el MINISTERIO DE JUSTICIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

otros), lo que conlleva la aplicación a dichos funcionarios, del régimen de incompatibilidades previsto para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que por otra parte, la totalidad de las tareas desempeñadas en el ámbito de la D.N.V. (ya sea bajo la modalidad del artículo 9 de la Ley 25.164, del Decreto 1184/01, como contratado por tiempo determinado o designado por Disposición de la autoridad del organismo) quedan también alcanzadas por el régimen aludido.

Que conforme el Decreto N° 8566/61, "... ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal. ..."

Que párrafo aparte merece la prohibición establecida por el Decreto N° 1184/01, régimen bajo el cual estuvo contratado el Sr. Carlos Edgard SANCHEZ entre el 01 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2005 (como Consultor A Rango IV, colaborando en el asesoramiento Administrativo General en la D.N.V.). La ONEP ha dictaminado acerca de la imposibilidad de que se designe a un contratado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 cuando ejerce un puesto o función pública. Ello de conformidad a lo que estipula el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2005), que establece: "... Las contrataciones referidas no podrán realizarse con agentes pertenecientes a la planta permanente y no permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL o con otras personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, excluidos los docentes e investigadores de las Universidades Nacionales..." Se destaca que la incompatibilidad reseñada no distingue sobre si el ejercicio de la función no permanente es retribuida o ad honorem resultando por lo tanto ambas alcanzadas por dicha previsión (Dictamen ONEP 190/09 del 21/01/2009; Dictamen ONEP N° 2244/08 del 24/07/2009).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que sin embargo cabe analizar si las incompatibilidades subsisten cuando, como en el presente caso, el agente se encuentra en uso de licencia en el ejercicio de uno de los dos cargos públicos.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO se ha pronunciado sobre la necesidad de que el cargo efectivamente ejercido carezca de estabilidad a fin de evitar que quien se encuentra en uso de licencia no incurra en incompatibilidad (Dictámenes N° 1445/05 del 16/05/2005; N° 2822/07 del 18/10/2007). Ello en virtud de las disposiciones del artículo 13 apartado II, inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3413/79 que establece que "al personal, amparado por estabilidad, que fuera designado **para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad**, en el orden nacional, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación. Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración."

Que al Sr. Carlos Edgard SANCHEZ le resultan aplicables las disposiciones del Decreto N° 644/89 que, en su artículo 6, estipula que "Los Encargados de Registro tendrán derecho a las siguientes licencias y franquicias: ... c) Licencia para el desempeño de cargos nacionales, provinciales y municipales de carácter no permanente: por el tiempo que dure el desempeño en el cargo; "

Que sin embargo, existen en el caso dos circunstancias particulares que arrojan dudas respecto de la inexistencia de incompatibilidad.

Que, en primer lugar cabe señalar que se concedió al Sr. Carlos Edgard SANCHEZ una licencia en los términos del inciso d) de la norma citada: "d) Licencia extraordinaria por razones personales" (Disposiciones DN N° 57/04 y 117/04), por lo que cabría analizar la situación configurada entre el 11/12/2003 y el 07/04/2004 (fs. 58/59 y 65/66).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, en segundo término, la ONEP se ha expedido afirmando que los contratos celebrados en los términos del artículo 1184/01 **difieren** conceptualmente **de una designación en un cargo**, lo cual implica que, en el caso sub examine, no se configuraría el supuesto de "designación en un cargo nacional " en los términos del artículo 6 del Decreto N° 644/89 (ver Dictámenes ONEP Nos 218/00, 2900/00; 1447/05, entre otros), por lo que cabría analizar también la situación producida entre el 01/09/2004 y el 30/06/2005 (período en el que el Sr. SANCHEZ se desempeñó como Consultor A Rango IV, colaborando en el asesoramiento Administrativo General, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01).

Que corresponde entonces evaluar si las licencias concedidas y la suspensión preventiva del ejercicio de la titularidad de un Registro de la Propiedad Automotor, eximen al agente de incurrir en la incompatibilidad prevista en el Decreto N° 8566/61, circunstancia sobre la que debería expedirse la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, en su carácter de autoridad de aplicación en esta materia.

Que, en consecuencia, estimo oportuno se remitan las actuaciones a la citada dependencia, a los efectos de su intervención y dictamen.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

Que tomaron debida intervención la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que la presente se dicta en los términos del Decreto N° 102/99 y artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08

Por ello,

EL SEÑOR FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.